



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

---

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, OCHO  
(8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00169-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADOS: GLOBALCOL DEL CARIBE S.A.S y el señor LUIS  
ALBERTO VENEGAS BORRERO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de retiro de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

Dice el memorialista, que desea retirar la demanda ejecutiva, en que explícitamente se eleva ese ruego, que valga acotar es presentado por la abogada, que ostenta poder para actuar en nombre de BANCO DE OCCIDENTE S.A., con la facultad explícita de retirar la demanda.

Nótese, que la solicitud izada tiene visos de prosperidad porque se cumplen todos los presupuestos exigidos para el beneplácito de tal retiro; pero se avista en el cuaderno de medidas cautelares, la existencia del auto que decretó las medidas, con la emisión de los oficios para materializar las cautelas, apreciándose que efectivamente se consumó el embargo de las cuentas de los demandados en BANCOLOMBIA S.A., igualmente ocurrió ese embargo de la cuenta del demandado LUIS ALBERTO VENEGAS BORRERO en la institución financiera SCOTIABANK COLPATRIA, de manera que se impone autorizar el retiro con la condigna condena en perjuicios y el levantamiento de las cautelas, tal como lo exige el artículo 92 del Código General del Proceso.

En tales circunstancias, se autorizará el retiro de la demanda.

En mérito de lo anterior este despacho,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

---

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía solicitada por el abogado DIANA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, en su condición como mandataria judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Háganse por secretaria las desanotaciones respectivas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaria emítanse los oficios y comunicaciones de rigor.

TERCERO: CONDENAR al BANCO DE OCCIDENTE S.A a perjuicios a favor de los demandados GLOBALCOL DEL CARIBE S.A.S y el señor LUIS ALBERTO VENEGAS BORRERO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA